

CAPITULO XVII

EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

61. El desgobierno

Lejos de inquietar los ánimos desbordados de los mexicanos, el anti-igualitarismo que preconizaban las recién expedidas Bases Orgánicas, no hizo sino agudizar más, aún, la inestabilidad que nos consumía. A partir de la promulgación de éstas, los ya muy corrientes planes y golpes políticos, habrían de sucederse con mayor frecuencia, todavía, manteniendo en un estado de absoluto desequilibrio, la vida económica, política y social del pueblo mexicano.

Varios fueron los militares que, al amparo del Instrumento Constitucional de 1843, se disputaron el despótico ejercicio del poder, en esta época: una de las más aciagas, sin duda, en nuestra amarga historia. A los acomodaticios principios de Antonio López de Santa Anna, se sumarían los no menos oportunistas de Valentín Canalizo, Gabriel Valencia, José María Yáñez, José Joaquín de Herrera y los tres nefastos Marianos: Paredes, Arista y Salas, para sumir al país en la más deplorable de todas las situaciones, que habría de desembocar en la mutilación territorial que todos conocemos.

Las Bases Orgánicas de 1843 no satisficieron a nadie; ni siquiera a la clase militar que, aliada al clero y a las demás clases privilegiadas, hizo lo imposible a fin de hacerlas posibles; por más que no falte por ahí, algún historiador de filiación conservadora que, sin un dejo de

JORGE SAYEG HELÚ

ironía, afirme de ellas, el haber formado la Carta constitucional menos impracticable que haya tenido México.¹⁴⁶

Apenas promulgadas las Bases Orgánicas de 1843, en efecto, habrían de sucederse una serie de pronunciamientos tratando de desconocerlas. Estos “alaridos cuartelarios”, no respondieron sino a la actitud ególatra de los alzados, por más que trataron de disfrazarla bajo el ropaje de: ¡Reformas Constitucionales!

Santa Anna abandona nuevamente el poder; y lo encarga a Valentín Canalizo, mientras él se retira, una vez más, a su querida ‘Manga de Clavo’. De vuelta a la capital, sin embargo, se deja llevar por sus impulsos dictatoriales, al suspender las atribuciones del Congreso mientras se restablece el orden público; ya que los levantamientos se hallaban a la orden del día, la oposición aumentaba y el desorden se advertía donde quiera. Se intensificaba por ello, el descontento general, y hecho prisionero quien más tarde se haría llamar ‘Alteza Serenísima’, es condenado a sufrir la pena de confinamiento en Venezuela.

Y en el momento más apremiante; ante el peligro inminente: la invasión yanqui que ya teníamos en puerta y que exigiría, por sobre todo, la sólida unión de todos los jefes y fuerzas militares en torno a la defensa patria, éstos y aquéllas habrían de mostrarse indiferentes frente a la amenaza que nos venía del exterior; su máxima preocupación sería por el contrario, dar satisfacción a sus mezquinas ambiciones personales; a su sed de poder.

Con su acostumbrada galanura en el concepto, Alfonso Reyes llegó a afirmar que el Gral. Paredes y Arrillaga, sería el “inventor de la estrategia que consiste en apoderarse de las presidencias de México al amparo del peligro yanqui”, caracterizando de paso a toda esa época de desmedido egocentrismo. Y es que, efectivamente, con el de Paredes, parece iniciarse la serie de planes políticos que pidiendo reformas constitucionales terminarían, no obstante, con el reinado del centralismo. Estos planes, sin embargo, encerraban el mismo contenido que los anteriores: hacían cesar en sus funciones a los poderes legislativo y ejecutivo, por no haber correspondido a los deseos y exigencias de la nación.

(146) Arrangoiz, Francisco de Paula. *México desde 1808 a 1867*; Editorial Porrúa, 1968, pág. 381.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

Las ideas conservadoras habrían de florecer como nunca durante estos años de confusión; se insiste en las formas monárquicas como las únicas capaces de dirimir la competencia entre los partidos. El propio Paredes llegó a expresar en alguna ocasión:

“que sólo un trono puede salvar a México de la anarquía y de la ambición de los Estados Unidos”.¹⁴⁷

No vaciló, en consecuencia, en hacer descansar su gobierno en las clases pudientes, como un primer paso hacia la monarquía:

“Busquemos a las clases acomodadas, que son en política lo que en la guerra los generales; obremos de acuerdo con ellas y el problema está resuelto”.¹⁴⁸

Consideraba que el gobierno debería apoyarse

“...en la opinión de las clases acomodadas, que, por no tener que perder, no pueden menos que ser favorables al orden”.¹⁴⁹

Lucas Alamán fue, muy probablemente, el principal expositor de la doctrina monarquista que en siete puntos precisa Reyes Heróles:¹⁵⁰

“1º La separación de Texas, “el peligro de las californias”, “la separación de Yucatán”, son imputables a la forma de gobierno adoptado;

“2º El sistema ha permitido la intervención de los Estados Unidos, dado que éstos, desde nuestro primer Congreso,

“se hicieron los árbitros del país: abusando de nuestra inexperiencia, nos dieron formas de gobierno contrarias a nuestras necesidades”;

“3º Siendo distintas nuestras condiciones a las de los Estados Unidos, la forma de gobierno de éstos no es aplicable a México;

(147) Arrangoiz, Francisco de Paula. *Ob. cit.*, pág. 389.

(148) Así llegó a manifestarlo desde 1842 en carta a Antonio López de Santa Anna.

(149) Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano*; tomo II, pág. 339.

(150) *Op. cit.* pág. 348.

JORGE SAYEG HELÚ

“4º La monarquía no es anacrónica;

“5º La república disuelve a los países y basta ver lo que pasa en la América Española: “El principio monárquico, por el contrario, tiene la gran virtud de conservar a las naciones”;

“6º La monarquía permitiría conseguir un aliado para defendernos de los Estados Unidos”;

7º El Congreso constituyente, si está facultado para adoptar la monarquía”.

Esta argumentación, que al efecto recogiera el diario, ‘El Tiempo’, fue la que lanzó a Paredes a la aventura monarquista, llevándole a expedir el manifiesto-convocatoria en el que se indicaba con toda claridad que

“...soló la forma monárquica podía libertarle (al país) de la anarquía, y asegurarle, con la paz que le es tan necesaria, la prosperidad cuyos elementos posee en tan alto grado”.

Mas

“Paredes Arrillaga —afirma el propio Reyes Heróles¹⁵¹—se lanzó a la aventura monarquista sin contar con las fuerzas sociales y ni siquiera con la unidad conservadora”;

el país carecía, aún, de una aristocracia que sustentara la monarquía.

“El único recurso que quedaría para improvisar una nobleza potente —llegó a considerar Haro y Tamariz, al respecto¹⁵²—, sería convertir a los generales de la república y otras personas de capacidad, en Duques, Barones, Condes, etc.”.

La verdadera competencia que se había, así, establecido entre los militares de más alta jerarquía, llevaría a otros de ellos, al Gral.

(151) Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano*; tomo II, pág. 349.

(152) Haro y Tamariz, Antonio de. *Exposición Sobre la Monarquía Constitucional*, México, 1846.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

Mariano Salas, a sublevarse con las fuerzas que estaban destinadas a reforzar la defensa fronteriza, frente al ataque invasor, proclamando al efecto que los referidos planes monárquicos no venían sino a traicionar la independencia del país, toda vez que contrariaban abiertamente la soberanía de la nación.

62. Un nuevo Constituyente

La administración Paredes, y con ella las Bases Orgánicas de 1843, tocaban a su fin. El pronunciamiento del Gral. Salas en la ciudadela, pedía la reunión de un nuevo Congreso constituyente conforme a las leyes electorales de 1824, así como el regreso de Antonio López de Santa Anna, pareciendo con ello, recoger el estandarte liberal; no se trataba, sin embargo, sino de saciar los interesados apetitos de quienes, a partir de ahora, se adueñaban del poder.

El programa de José Mariano Salas proclamaba, en consecuencia, la

“cesación de los pactos anteriores, porque todos tenían o la nota de nulidad o la repugnancia de una parte de la sociedad...”

“La religión que profesamos nada tiene que temer: la propiedad será respetada: las garantías individuales guardadas... Franqueza, Lealtad, Probidad y Decisión Absoluta por los Principios Republicanos...”;

convocaba a la nación...

“conforme a la ley que sirvió en 1823 para formar el Congreso constituyente, llamando, además, como General en jefe al Exmo. señor Don Antonio López de Santa Anna, porque su incuestionable prestigio en el ejército era la mejor garantía de la unión de esta benemérita clase con el pueblo, y porque su decisión por los principios republicanos le hace el más firme apoyo de ese sistema contra los profundos planes del sistema monarquista...”

Y en su acostumbrado balanceo, a Santa Anna tocaba ahora, pues, ostentarse como liberal, demócrata y federalista. Deliberadamente

JORGE SAYEG HELÚ

se olvidaba de su pasada actuación y, un tanto demagógicamente si se quiere, condenaba al partido conservador, a cuya influencia hubo otra de apelar:

“No mexicanos: nada de transacciones con un partido cuya conducta ha sido un tejido de crueles alevosías para la patria”.

El viraje hacia el federalismo, se hallaba garantizado por hombres prominentes del partido liberal que, como Manuel Crescencio G. Rejón y Valentín Gómez Farías, habrían de rodear a Santa Anna desde el momento mismo de su arribo al país; Rejón venía, para ello, acompañándole desde la Habana.

La adulación oportunista, sin embargo, llegó a calificar a Santa Anna como hombre verdaderamente grande hasta en sus errores; había pedido que mientras no se expidiese la nueva Ley Constitucional, se restableciese la de 1824. Juan Nepomuceno Almonte, que tan triste papel habría de desempeñar en nuestra historia futura, también le acompañó a su arribo al país; y Salas se apresuró a acatar su voluntad, cuando el 28 de agosto de 1846, expedía el siguiente decreto:

“Artículo 1º Mientras se publica la nueva Constitución, regirá la de 1824, en todo lo que no juzgue con la ejecución del plan proclamado en la ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes, y lo permita la excéntrica posición de la república”.

Ese mismo día se decretaba también...

“que además de sus funciones de constituyente, el Congreso que estaba por reunirse vendría “plenamente autorizado para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general”.¹⁵³

El 6 de diciembre de 1846 habría de quedar integrado y abrir sus sesiones de esta manera, el Congreso dotado, a la vez, de funciones

(153) Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales...*, págs. 439 y ss.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

constituyentes y ordinarias. En el curso de un escaso cuarto de siglo, que en la vida de una nación equivale a un instante, sería, empero, el sexto constituyente ya; pues, tremendamente azarosos habían sido esos primeros veinticinco años de nuestra vida autónoma. Ello no significaba otra cosa que una “evolución dolorosa de conciencias” —como diría Rabasa—, que no acertaba a escoger el camino; las nefastas experiencias constitucionales de 1836 y 1843 no sólo se hubieron mostrado incapaces de resolver los profundos males que aquejaban a los mexicanos, sino que fueron propicias, además, a la desintegración del territorio patrio; y a este nuevo constituyente tocaría recoger muchos de los amargos frutos que aquéllas hubieran sembrado.

“A todas luces encomiable, fue la labor de este sexto constituyente”:

“Acaso ninguna otra de nuestras asambleas nacionales —apunta Tena Ramírez¹⁵⁴—, ha sentido sobre sí el peso de tan graves destinos. En plena lucha con los Estados Unidos, asumió la responsabilidad de la guerra y la paz. Ese congreso fue el que autorizó la venta de los bienes del clero para continuar la guerra, lo que provocó la caída de Gómez Farías y fue el que ratificó al tratado de Guadalupe después de dolorosas deliberaciones. Y en medio de las angustias de esos días, entre las revueltas de la capital y las noticias de los desastres de nuestras tropas, todavía pudo llevar a cabo su tarea de constituyente”.

Muchas fueron las vicisitudes, en efecto, que acompañaron los afa-nes del Congreso; desastroso era verdaderamente, el estado que guardaba el país en esos momentos; angustiosa, la situación general; la calidad de sus miembros integrantes fue, empero, la garantía misma del acierto de su labor. A él concurrieron muchos de los diputados que ya desde aquel brote liberal de 1842, hubieron de demostrar sus altas capacidades: Otero, Muñoz Ledo, Espinosa de los Monteros; a su lado se encontraban viejos luchadores del partido liberal: Valentín Gómez Farías y Manuel Crescencio G. Rejón, a la par que hombres nuevos de la más pura estirpe liberal: Eligio Romero, Benito

(154) Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales...*, pág. 440.

JORGE SAYEG HELÚ

Juárez, Guillermo Valle, Vicente Romero, Bernardino Carbajal. El partido conservador casi se vio descartado de este sexto Congreso constituyente; la reacción provocada por los estatutos centralistas, trajo como resultado el que solamente, uno de los prohombres de dicha facción ingresara a esa augusta asamblea: Don Ignacio Aguilar y Marocho.

La primera cuestión que en forma alternativa, se presentó al cuerpo deliberante que nos ocupa, fue la de que la inminencia de la derrota frente a la invasión yanqui, fuera a sorprender a un país todavía inconstituido; y ante la suma gravedad que hubiera podido derivarse de tal consideración, la mayoría de la comisión de constitución, integrada por Rejón, Cardoso y Zubieta, recogía la opinión mayoritaria de la asamblea al proponer la adopción "lisa y llana" de la Carta de 1824, sin mayores formalidades por el momento; ofreciéndose, sin embargo, que a la mayor brevedad posible serían consideradas las reformas necesarias:

"Impacientes los señores diputados porque de una vez se fije la Constitución del país, por si desgraciadamente las circunstancias no permitiesen decretar la que el actual Congreso ha sido llamado a formar, han clamado, por la de 1824, llegando a solicitar hasta que sea la única que rija mientras se reforma con arreglo a los artículos que sobre el particular se hallan consignados en ella. Justos sus recelos, de los que también participa la mayoría de la Comisión, cree ésta que puede llenarse el objeto que se proponen con declarar él a todo Código Vigente..."

"Así se logrará que en el evento desgraciado de que el presente Congreso no pueda ampliar con la parte más importante de su misión, no quede la República inconstituida; y se le dejará por otro lado expedito para hacer las importantes reformas que la experiencia ha manifestado deben hacerse en la referida constitución".

Mariano Otero, por su parte, no se mostraría conforme con la decisión mayoritaria; hubo de disentir de ella, viéndose obligado, en consecuencia, a emitir su voto particular que, a fin de cuentas sería

el aprobado, frente al rechazo que hiciera el Congreso, pese a los argumentos aducidos, del dictamen de la mayoría.

63. El voto particular de Otero

Mariano Otero llegó a considerar que, efectivamente, la Carta de 1824 fue pródiga en aciertos ¹⁵⁵. Y que, en esa virtud, y ante la imposibilidad de dictar una nueva, dadas las condiciones por las que atravesaba el país en esos momentos, si bien se hacía necesario adoptarla, era menester no hacerlo sino introduciéndole algunas reformas pues:

“Todo lo que tenemos (en ella) es de ayer: fue obra de un movimiento que por nacional que haya sido no pudo dar a las cosas la seguridad que producen el tiempo y el arreglo”.

Es decir, las reformas que propone Otero no persiguen otra finalidad que actualizar un tanto los mandatos de la añorada constitución de 1824. Al efecto decía:

“Desde 1835, en que sometida la república por la fuerza de una revolución, se cometió el crimen de destruir una constitución sobre cuya legitimidad jamás se ha cuestionado, y que tenía la imponderable ventaja de ser la primera y haber durado once años: cuantos han querido construir sobre las ruinas de aquél, otro edificio, han recibido el más triste desengaño”.

Consideraba que dichas reformas no podían ser pospuestas o diferidas para otra época o para otro Congreso, como pretendía la mayoría de la comisión, sino que se hacía necesario adoptarlas desde

(155) Era, a pesar de todas sus imperfecciones, además, “superior a todos (los otros Códigos fundamentales que habían regido, hasta ese entonces, la suerte de nuestra patria) en respetos y legitimidad... La nación entera la recibió como el precio de sus sacrificios pasados, como el emblema de sus esperanzas futuras... El recuerdo de esa constitución está aunado al del establecimiento de la República y del sistema representativo que ella misma afianzó; al de las libertades locales, tan queridas de la Nación; al de nuestra respetabilidad exterior, que permaneció inviolable durante su reinado; al de los únicos días pacíficos y venturosos de que hasta hoy hemos disfrutado”. (Supra N° 44.)

JORGE SAYEG HELÚ

ese momento. Y desde ese mismo día, 5 de abril de 1847, las sometió, en veintidós artículos, a la consideración de la asamblea correspondiente. El Congreso comenzó, así, a discutir el voto particular de Otero, una vez rechazado el dictamen de la mayoría; y apenas con algunas ligeras adiciones y modificaciones sería sancionado, como 'Acta Constitutiva y de Reformas', el 18 de Mayo de 1847.

Algunos cambios introdujo, desde luego, el Acta Constitutiva y de Reformas al texto original de 1824; entre los más importantes, se advierte la supresión de la vicepresidencia de la República; ya que la existencia de esa funesta institución jurídico-política había contribuido, en no poca medida, a la anarquía reinante. Mariano Otero fue muy explícito al respecto, cuando en su voto particular expresaba:

“En ninguna parte la Constitución de 1824, se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de vicepresidente de la República. Se ha dicho ya muchas veces, y sin contestación, que el colocar en frente del Magistrado Supremo otro permanente y que tenga derecho de sucederle en cualquier caso, era una institución sólo adoptable para un pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto a las decisiones de la ley es la primera y más fuerte de todas las costumbres, donde la marcha del orden constitucional durante más de sesenta años, no ha sido turbada por una sola revolución; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones y no por los medios pacíficos del sistema representativo en que la posesión del mando supremo ha sido el primer móvil de todas las contiendas, la realidad de todos los cambios. Y cuando se observa que el método electoral se arregló en la Constitución de 1824, de manera que los sufragios no se diesen separadamente para el presidente y vice, sino que se acordó conferir este último cargo al que tuviera menos votos, declarando así que vicepresidente de la República sería el rival vencido del Presidente, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta. Así ella ha influido no poco en nuestras disensiones y guerras civiles, y ha generalizado la opinión de suprimir ese cargo. Yo he creído que esta reforma era

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

una de las más necesarias, porque era preciso librar a nuestro primer y próximo período constitucional de este peligro. . . .”

No fueron pocas las ocasiones, en efecto, en que el vice-presidente llegó a convertirse en un verdadero conspirador; no dejó nunca de ambicionar el primero de los puestos públicos, y sabiéndose sustituto legal del presidente ante cualesquier contingencia que impidiese a éste el desempeño del cargo, no vaciló en promover levantamientos y encabezar rebeliones en contra del titular, en turno, del poder ejecutivo de la nación; y después de escasos meses de ejercer su cargo, lo veíamos convertido, así, en flamante presidente interino.

El Acta Constitutiva y de Reformas llegó a establecer, de esta suerte:

“Art. 15. Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República, y la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso de que faltaran ambos funcionarios”.

Sobre las partes integrantes de la Federación, que precisaba el artículo quinto de la Constitución de 4 de octubre de 1824, el artículo sexto del Acta reconocía, obviamente, los estados que, conforme a ella, fueron formados después, y agregaba:

“Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la Municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y el quinto a Michoacán. . . .”

Lo más importante, sin embargo, que incluye el voto de Otero, y que pasaría al ‘Acta Constitutiva y de Reformas’, es el sistema de control de la constitución. La Carta de 1824 no preveía sistema de control alguno, sobre la constitucionalidad de las leyes. El control de la Constitución aparece por primera vez en nuestro derecho en el año de 1836 con las Siete Leyes; la segunda de ellas, se refiere al fun-

JORGE SAYEG HELÚ

cionamiento e integración del órgano creado 'ex-profeso' para la vigilancia y el control de la constitución: el Supremo Poder Conservador.¹⁵⁶

Este poder representa la forma de control político por excelencia; el desechamiento de la institución, sin embargo, no implicó el rechazo del sistema; pues aunque considerablemente reducido, habrá de hacerlo aparecer Otero en 1847:

“Toda ley de los Estados que ataque la constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso. . .”

Estos sistemas de control político, sin embargo, sólo han reportado desquiciamientos entre los órganos del poder, poniéndolos frente a frente, al hacer que la inconstitucionalidad de un acto sea declarada en forma general por el poder controlador. De aquí que Mariano Otero no se contentara con ella; se inclinaba decididamente hacia las formas de control judicial, que establecían un sistema que gravitaba alrededor de la función propia de ese órgano —el más idóneo para ejercer dicho control—. Se había enamorado, positivamente, de la bella institución que, para controlar judicialmente la constitucionalidad, Manuel Crescencio G. Rejón había dado a conocer desde 1840¹⁵⁷; no vaciló en consignarla al lado de esa forma de control político, presentándonos un sistema mixto de control constitucional. La perfeccionaría a tal grado, empero, que ahora cada vez que nos referimos a nuestra más noble y generosa institución jurídica: el Juicio de Amparo, no podemos menos que evocar, juntos, los nombres de Rejón y Otero.

El artículo 19 del voto particular de Otero, que pasaría como artículo 25 al 'Acta Constitutiva y de Reformas', dice textualmente:

“Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la república en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legisla-

(156) *Supra*, Nos. 15 y 52.

(157) 'Proyecto de Constitución para el Estado de Yucatán', *Supra*, N° 56.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

tivo y ejecutivo, ya de la Federación ya de los Estados; limitándose dichos Tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la Ley o del acto que lo motivare”.

Este artículo, como se ve, da especial énfasis al principio de la relatividad de la sentencia:

“...sin hacer ninguna declaración general respecto de la Ley o del acto que lo motivare”;

y ha sido, tal vez, el que mayormente ha contribuido al éxito de la institución.

Algunos de los principios que consignaba el texto de 1824, consideró Otero intocables; y finalmente estableció los que vendrían a configurar el artículo 29 del ‘Acta Constitutiva y de Reformas’:

“En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la nación, su forma de Gobierno republicano, representativo, popular, federal y la división, tanto de los poderes generales como de los Estados”.

Mas Mariano Otero no agota su actuación, ni mucho menos, con postular estas ideas; llegaría a perfilarse, además, como uno de los grandes precursores de nuestro constitucionalismo social, cuando en esta época tan difícil, aun para la implantación de las fórmulas liberales más imperiosas y sencillas, pretende establecer un orden social más equilibrado, en el que reinen la justicia y la equidad; en el que... “la libertad substituya a la servidumbre, la igualdad a los privilegios y la voluntad de todos a la fuerza bruta”.

Se duele de la asombrosa influencia que el estado de la propiedad significa para la constitución de un país:

“Son sin duda muchos y numerosos los elementos que constituyen las sociedades; pero si entre ellos se buscara un principio generador, un hecho que modifique y comprenda a todos los otros y del que salgan como de un origen común todos los fenómenos sociales que parecen ais-

JORGE SAYEG HELÚ

lados, éste no puede ser otro que la organización de la propiedad. Ella ha constituido el despotismo en los pueblos de la Asia, ella constituyó el feudalismo que dominara tantos años a la Europa, ella constituyó las aristocracias de la antigüedad, y ella sólo ha fundado la democracia”.

64. La rebelión de los polkos

La Constitución de 1824, adicionada y reformada de acuerdo con el pensamiento de Otero, volvía a presidir, así, los destinos de la patria mexicana, después de los malogrados brotes constitucionales centralistas. Desde el 22 de agosto de 1846, empero, había sido restablecido el federalismo; bajo su imperio habría de repetirse de nuevo el binomio Santa Anna-Gómez Farías, que al día siguiente: 23 de agosto, resultaron electos presidente y vicepresidente de la República, respectivamente; y como en 1833, habría de pretenderse avanzar un tanto por la vía de la Reforma, aunque ahora se atendiera, más que a factores progresistas, a razones de defensa nacional.

Efectivamente, el vicepresidente de la República: Valentín Gómez Farías, encargado de la primera magistratura, en ausencia del titular del Ejecutivo, quien se hallaba a la sazón en San Luis Potosí, preparándose para combatir en el norte a las tropas estadounidenses, se encontró con el apremiante problema de la falta de recursos, con qué sostener al ejército, y se vio obligado a procurárselos de donde los hubiera. A tal fin, el 11 de enero de 1847, fue publicado el decreto, que en su parte medular ordena:

“1º Se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, hipotecando o vendiendo en subasta pública bienes de manos muertas al efecto indicado”.¹⁵⁸

(158) La idea original de este decreto fue, según parece, de Manuel Crescencio G. Rejón. En una carta que el propio Gral. Santa Anna dirigió al yucateco en esos momentos, leemos, entre otras cosas, lo siguiente:

“He examinado detenidamente el medio que usted me propone y a la verdad que no ha quedado otro recurso para proporcionarse el gobierno el dinero necesarísimo para sostener la independencia tan amenazada por la ambición de la república vecina. Un préstamo de veinte millones, nada más, con hipoteca de

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

Por el artículo 2º se exceptuaron de la hipoteca o venta: los bienes de los hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instrucción pública, cuyos individuos no estuvieran ligados por algún voto monástico y los destinados a la manutención de los presos. Las capellanías, beneficios y fundaciones, en que la sucesión fuese por derecho de sangre o de abolengo; los vasos sagrados, paramentos y demás objetos indispensables al culto; y los bienes de los conventos de religiosas suficientes para dotar a cada una de ellas a razón de seis mil pesos.

Mas no obstante que esa era la única forma de allegarse los fondos necesarios —Gómez Farías estaba “convencido de que con ellos podría salvar aún a la patria”, y de que “se trataba de un expediente temporal para financiar la guerra”, pues se señalaba (artículo 11) que la autorización concedida por el artículo 1º terminaría al concluir aquélla—, el clero reaccionó, como era de esperarse, absolutamente en contra de la medida. Sintió que, con ella, se atentaba contra los desmedidos privilegios de que gozaba, y la combatió de cuantas maneras pudo, sin tomar en cuenta la angustiada situación de la patria; y al efecto, así se expresó:

“El Cabildo metropolitano... Debe levantar su voz y declarar que por la convicción de la justicia (y), por la conservación de la Iglesia... ni tácita ni expresamente consciente en la ocupación, gravamen o enajenación de los bienes eclesiásticos: que ésta no puede hacerse sino incurriendo en la excomunión mayor reservada al Sumo Pontífice, y que comprende a todo el que lo haga, coopere o consienta, y que permanecerán excomulgados hasta que no

los bienes del clero, es de lo que hoy se debe tratar en nuestro Congreso... No es nuevo que el clero acuda con sus rentas y con sus bienes a los gastos del Estado; y en España, bastante religiosa, en la época terrible en que fue combatida por el poder gigantesco de Bonaparte, se ha visto al clero español, entre multitud de actos de verdadero patriotismo, presentar voluntariamente hasta los vasos sagrados para auxiliar con su valor a los soldados que se sacrificaban por la independencia de la nación. Yo tenía mis preocupaciones y por diez años resistí con todas mis fuerzas dictar ninguna medida contra los bienes del clero y aun aseguré muchas veces en el gabinete que preferiría primero que me cortaran la mano a firmar un decreto que dispusiera de estos bienes; pero entonces eran las circunstancias muy diversas. Por estas consideraciones yo no me opongo a que se lleve a efecto el préstamo bajo la base indicada, si ésta fuere la voluntad del Congreso, antes la apoyaré, pareciéndome el asunto más fácil de realizarse cuanto que quedan de este modo afianzados los bienes del mismo clero; y ya no tendrá que temer por ellos en lo sucesivo”.

JORGE SAYEG HELÚ

se restituyan a la Iglesia sus bienes y todos sus frutos. Ya nada puede hacer este Cabildo para impedir la sanción de la ley; pero sí debe procurar que no se consuma, y para esto no le queda otro medio que reiterar la protesta que tiene hecha, de la manera más solemne, expresa y eficaz. El Cabildo metropolitano, por lo mismo, a nombre de la Iglesia mexicana, protesta: Que acata y reconoce a las autoridades constituidas de la nación; protesta: Que la Iglesia es soberana y no puede ser privada de sus bienes por ninguna autoridad; protesta: Que es nulo y de ningún valor ni efecto cualquier acto, de cualquier autoridad que sea, que tienda directa o indirectamente a gravar, disminuir o enajenar cualesquiera bienes de la Iglesia; protesta: Que en ningún tiempo reconocerá ni consentirá las hipotecas, gravámenes o enajenaciones que se hicieren por las autoridades, sean a favor de la nación o de los particulares; protesta: Que no reconocerá ni consentirá en pagar ningunos gastos, reparaciones o mejoras que se hicieren por los que adquieran los bienes de la Iglesia, a virtud de la ocupación decretada; protesta: Que aunque de hecho se graven o enajenen, el derecho, y dominio y posesión legal la conserva la Iglesia; protesta, en fin, que es sola la fuerza la que privará a la Iglesia de sus bienes. . .”

Esto no era en suma, sino la excitación al pueblo a la rebelión: el preámbulo a uno de los episodios nacionales más vergonzosos; y lo que de la manera más vil llegó a escatimar para la defensa de la patria, lo prodigaría a cambio de la derogación de las leyes reformistas y de la separación de Gómez Farías.

En efecto, en los momentos mismos en que el puerto de Veracruz era atacado por los norteamericanos, en lugar del esperado y debido contraataque, se dejaban oír los gritos de

“¡Viva la religión; Muera el gobierno!”,

en boca, fundamentalmente, de jóvenes aristócratas: ‘Polkos’,¹⁵⁹ que

(159) Los ‘polkos’ se llamó a estos jóvenes rebeldes, tal vez por su gusto por bailar lo que estaba de moda en aquel entonces: la polka, o quizá por su actitud en plena invasión, como partidarios del entonces Presidente de los Estados Unidos: James K. Polk.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

formaron batallones bajo la dirección del Gral. Matías de la Peña Barragán.

La Iglesia no se contentó, en esta ocasión, con obstaculizar los empeños del Estado mexicano, como tantas veces lo había hecho con anterioridad, sino que ahora hubo de propiciar la traición, desencadenando la lucha fratricida, mientras los invasores tomaban las plazas más importantes de la República. Esta situación obligaría al voluble Santa Anna a regresar y ponerse al frente del gobierno; se repetía la historia del año '33. Se derogó la Ley del 11 de enero de 1847 y, una vez más, el poder de la Iglesia lograría impedir su sujeción al poder del Estado.

Llegó a proponerse, al efecto, aunque infructuosamente, que el Congreso adoptase los siguientes puntos:

“1º La nación mexicana no reconoce en el poder eclesiástico otra potestad que la espiritual”.

“2º Todo eclesiástico, sin excepción de jerarquía, perteneciente a la Iglesia mexicana, es súbdito del gobierno de la nación”.

“3º Los bienes conocidos por de manos muertas, son una colección de limosnas y el gobierno puede hacer uso de ellos, obligándose a socorrer las necesidades para que estén destinados”.

El principal objeto de la rebelión, empero, pareció centrarse en contra de la permanencia de Gómez Farías en el poder; y como éste se rehusara a renunciar el cargo, se le eliminaría mediante la supresión de la vicepresidencia el 1º de abril de 1847:

“Se suprime la vicepresidencia de la república... La falta de presidente interino se cubrirá con un sustituto, nombrado por el Congreso...”

Al respecto refiere Guillermo Prieto ('Memorias de mis Tiempos', México, 1948, tomo II, pág. 136):

“Los polkos, transformados en soldados de la fe, se presentaban llenos de amuletos y medallas, con escapularios y reliquias. Las monjitas veían con arrobamiento cristiano, en sus conventos, a jóvenes galanes que en honra y gloria de Dios se sonreían con halagos mundanos, y nunca la profanación de una creencia fue más vituperable que la que improvisaron los intereses del clero.”

65. La invasión yanki

El estado anárquico que privaba entonces en el país y que reinó durante todos estos años, habrá de desembocar, como es natural suponer, en uno de los más dolorosos episodios que registra la historia de México: la pérdida de más de la mitad de la extensión territorial de la nación, a raíz de la invasión que sufriéramos y de la guerra que, en consecuencia, habríamos de sostener.

Apenas realizado el desligamiento material de España, y superada la amenaza de un conflicto con ella, el temor de una guerra con los Estados Unidos habrá de dominar la escena política nacional. Proféticas a este respecto, fueron las palabras que desde fines del siglo XVIII emitió el Conde de Aranda: ¹⁶⁰

“Esta república federativa —decía, entre otras cosas, refiriéndose a los Estados Unidos ¹⁶¹— ha nacido, digámoslo así, pigmea porque la han formado y dado el ser dos potencias como son España y Francia, auxiliándola con sus fuerzas para hacerla independiente. Mañana será gigante, conforme vaya consolidando su Constitución y después un coloso irresistible en aquellas regiones. En este estado se olvidará de los beneficios que ha recibido de ambas potencias y no pensará más que en su engrandecimiento.

“La libertad de religión, la facilidad de establecer las gentes en términos inmensos y las ventajas que ofrece aquel nuevo gobierno, llamaron a labradores y artesanos de todas las naciones, porque el hombre va donde piensa mejorar de fortuna y dentro de pocos años veremos con el mayor sentimiento levantado el coloso que he indicado.

“Engrandecida dicha potencia anglo-americana debemos creer que sus miras primeras se dirijan a la posesión entera de las Floridas para dominar el seno mexicano.

(160) *Supra*, N° 15.

(161) Dictamen reservado que el Exmo. señor Conde de Aranda dio al Rey sobre la independencia de las colonias inglesas después de haber hecho el tratado de paz ajustado en París del año de 1783.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

Dado este paso, no sólo nos interrumpirá el comercio con México siempre que quiera, sino que aspirará a la conquista de aquel vasto imperio . . .”

Como indudable consecuencia de la guerra tejana, en efecto, se presentó la lucha con los Estados Unidos. No podía Tejas segregarse del territorio nacional, sin que el vecino país del norte tratara de anexarlo a los varios Estados que formaban ya la Unión; máxime si tomamos en cuenta la comunidad de idioma, religión, y costumbres que existía entre aquéllos y los tejanos, y la posición mayoritaria que los sud-esclavistas se aseguraban, frente a los anti-esclavistas del norte, con la incorporación de Tejas a la Unión norteamericana. Es decir, la anexión y la guerra, no eran para los Estados Unidos una causa nacional, sino sudista; pues el presidente Polk llegó a hacer suyas las demandas esclavistas que insistían en la anexión de Tejas a los Estados Unidos.

James K. Polk había logrado escalar la presidencia del vecino país del norte, a base —en muy buena parte—, de una propaganda que apoyada en la tristemente célebre doctrina del ‘Destino Manifiesto’, apuntaba no solamente hacia la anexión de Tejas, sino a la adquisición de los territorios mexicanos del norte. La intención de los Estados Unidos era crear motivos de conflicto con México hasta lograr despojarlo de las ambicionadas tierras.

La declaración que hubo de hacer el gobierno de la República mexicana, después de la separación de Tejas, en el sentido de que “mantenía sus legítimos derechos sobre el territorio tejano”, y que a la admisión de Tejas en la Unión contestaría con una declaración de guerra, vino como anillo al dedo a los aviesos propósitos estadounidenses, para hacer recaer sobre el gobierno mexicano, toda la responsabilidad de los sucesos. “Trató de presentarse como invasión de Texas por México, lo que en realidad fue una invasión a México. Mientras invadían el territorio nacional, a viento y marea llegaron a proclamar la agresión de México; y en el colmo de la insolencia, no encontraron mejor apoyo a sus deseos expansionistas que burlar la buena fe de nuestro país, que tan generosa y magnánimamente, había abierto sus puertas a la colonización:

JORGE SAYEG HELÚ

“México sólo debe acusarse a sí mismo de los resultados que la más ligera previsión no podía menos de anticipar, al introducir (en Tejas) una población cuyo carácter, hábitos y opiniones eran tan extremadamente divergentes de los del pueblo con el cual se intentaba amalgamarlos”.¹⁶²

En efecto, Tejas fue incorporado a la Unión norteamericana, convirtiéndose en un nuevo Estado esclavista, el 1º de marzo de 1845; ante esa situación —nos refieren los ‘Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos’¹⁶³—, “era de rigurosa justicia hacer desde luego la guerra a la potencia que con tanto desearo se apoderaba de lo que por todos los títulos nos pertenecía”; mas sin previa declaración de guerra aún, el Gral. Taylor, al frente del ejército yanqui, invadía el territorio mexicano, al situar a sus tropas al sur del Río de las Nueces, bajo el pretexto de que el límite sur de Tejas llegaba hasta el Río Bravo;¹⁶⁴ se provocaba con ello, la justa ira de México.

Y así, cuando nos debatíamos en la más exasperante de todas las anarquías, se originó una guerra a todas luces injusta, que habría de concluir con el penoso resultado que todos conocemos: la firma del ‘Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América’¹⁶⁵; por el cual

(162) Carta dirigida por John Slidell.

(163) ‘Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos’; pág. 22.

(164) *Ibid.*

“Para explicar la ocupación del territorio mexicano por las tropas del Gral. Taylor, los Estados Unidos ocurrieron a la peregrina idea de que los límites de Tejas se extendían hasta el Río Bravo del norte. Fundaban esta opinión en dos principios distintos: uno, que así lo había declarado el Congreso Tejano en diciembre de 1836; otro, que el Río mencionado había sido el límite natural de la Louisiana. Anunciar sólo tales razones, equivale ya a juzgar la causa de quien no cuenta para defenderse más que con absurdos tan palpables. El primer argumento, en que se apoyaba con refinada malicia el gobierno de una nación que se precia de inteligente y civilizada, habría sido ridículo aun en boca de un niño. ¿A quién podría convencer que la declaración del Congreso tejano importara un título legal para la adquisición de los terrenos que se apropiaban tan descaradamente. Si semejante principio hubiera de reconocerse, deberíamos de estar muy agradecidos a aquellos señores diputados, que tuvieron la bondad de conformarse con tan poco, y no declararon que los límites del Estado rebelde se extendían hasta San Luis, hasta la capital, o hasta nuestra frontera con Guatemala”.

(165) “Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo entre la Repú-

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

México cedía a la nación vecina, además de Tejas, los territorios de Santa Fe de Nuevo México y la Alta California, cerca de las dos terceras partes del territorio que entonces comprendía Sonora y Sinaloa, el territorio situado entre el Nueces y el Bravo pertenecientes a Tamaulipas y a Coahuila; en suma poco más de la mitad de las dimensiones que delimitaban la extensión territorial de la Patria; y todo ello, a cambio de la ridícula suma de quince millones de pesos.

Mas esta indemnización, que por otro lado no sería pagada de una sola vez, sino “mediante un corto enganche y en abonos”, equivalía a un tácito reconocimiento, por parte de los Estados Unidos, de la injusticia de su causa; ya que se obligaban a indemnizar al país a quienes ellos mismos habían tachado de agresor; ello era indebido, y sólo un profundo sentimiento de culpabilidad puede explicárnoslo.

Muy triste ha sido la celebridad histórica que desde aquel entonces envolvió a la Villa de Guadalupe Hidalgo, pese a que hoy la tradición religiosa la haya encumbrado al pináculo de la fama; pues allí se firmó, el 2 de febrero de 1848, el lastimoso tratado de referencia.

México sucumbió no sólo debido a la mayor fuerza material de su contrario, sino porque, como afirma Reyes Heróles:¹⁶⁶

“los Estados Unidos pelearon contra una sociedad dividida en dos órdenes: el uno en extinción, incapaz de resistir por moribundo. Eran restos en descomposición. El otro todavía no se levantaba... Fue para nosotros el peor momento. Sin ser lo que habíamos sido, todavía no éramos lo que íbamos a ser”.

blica Mexicana y los Estados Unidos de América’, celebrado el 2 de febrero de 1848 (Cabra Ibarra, Jesús: *México en el Derecho Convencional*, tomo I, pág. 4).

(166) Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano*; tomo II, pág. 388.